

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DISPONGO

DECRETO 58/2003, de 4 de marzo, por el que se crea la Comisión Organizadora de los actos conmemorativos del vigésimo quinto aniversario de la constitución de la Junta de Andalucía.

En los próximos meses se cumplirán los 25 años de la institucionalización de la Junta de Andalucía y del nombramiento de sus primeros órganos de gobierno, así como de la elección y nombramiento del que fue primer Presidente de la Junta de Andalucía, don Plácido Fernández Viagas.

En efecto, al amparo del Real Decreto-Ley 11/1978, de 27 de abril, por el que se aprueba el régimen preautonómico para Andalucía, se celebró en la ciudad de Cádiz, el 27 de mayo de 1978, la Asamblea de Parlamentarios Andaluces que eligen el primer Pleno de la Junta de Andalucía y a su primer Presidente.

A ningún andaluz se le oculta la gran importancia de aquel acto, por cuanto la constitución de la Junta de Andalucía, como órgano de Gobierno de Andalucía, con plena personalidad jurídica en relación con los fines encomendados, más allá de las obvias limitaciones competenciales derivadas de su propio carácter preautonómico y del momento preconstitucional que vivía España, tiene un alto contenido simbólico y representativo, por cuanto se daba forma, aunque fuera incipiente, a las aspiraciones de autonomía que el pueblo andaluz y sus representantes venían insistentemente manifestando.

Aquel impulso inicial se ha prolongado en un fructífero cuarto de siglo de instituciones propias, que han permitido a la Comunidad convivir en paz y en libertad y progresar en el terreno económico, social y cultural.

Por estas razones, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, considera que es procedente y oportuno conmemorar adecuadamente este comienzo histórico de nuestra andadura autonómica, de tanta trascendencia en el devenir de nuestra Comunidad y en la posterior configuración armónica y equilibrada del Estado de las Autonomías que consagra la Constitución Española, de cuya aprobación por las Cortes, refrendo por el pueblo español y promulgación por el Rey, celebramos, también en este año, el vigésimo quinto aniversario.

Asimismo, es conveniente rendir homenaje a todos aquellos que fueron protagonistas de aquella singular coyuntura y, especialmente, al que fue primer Presidente de la Junta de Andalucía, don Plácido Fernández Viagas, una figura que ocupa un lugar de privilegio en la memoria colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de Andalucía.

Para la organización y coordinación de los actos conmemorativos que, a tales fines, se celebren, es conveniente la constitución de una Comisión específica en el seno de la Administración de la Junta de Andalucía que pueda asumir las funciones de impulso, seguimiento y coordinación de las actuaciones que se proyecten desde sus diferentes instancias.

Asimismo es necesario prever la necesidad de colaborar entre las distintas Instituciones, entidades y Administraciones andaluzas para garantizar la coordinación de las actuaciones que puedan emprenderse desde cualquiera de ellas con la misma finalidad, siendo la Comisión que se crea con este Decreto el mejor instrumento para ese objetivo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de marzo de 2003.

Artículo 1. Creación.

Se crea, como órgano colegiado adscrito a la Consejería de la Presidencia, la Comisión Organizadora de los actos conmemorativos del vigésimo quinto aniversario de la constitución de la Junta de Andalucía, con la composición y funciones que se determinan en el presente Decreto.

Artículo 2. Funciones.

La Comisión tendrá como funciones el impulso, coordinación, seguimiento y supervisión de las actividades conmemorativas del vigésimo quinto aniversario de la constitución de la Junta de Andalucía como órgano de gobierno del régimen de preautonomía de Andalucía que se desarrollen por la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos y entidades.

En el ejercicio de las funciones a las que se refiere el apartado anterior, la Comisión establecerá las condiciones para la adecuada coordinación y, en su caso, colaboración con las actuaciones que, con el mismo objeto, se promuevan desde el Parlamento de Andalucía, el Defensor del Pueblo Andaluz, las Corporaciones Locales andaluzas, las Universidades de Andalucía y otras entidades públicas andaluzas.

Artículo 3. Composición.

1. La Comisión estará constituida por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Consejero de la Presidencia.
- b) Vocales: Los titulares de la Viceconsejería de todas las Consejerías.
- c) Secretario: El Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia.

2. A las sesiones de la Comisión podrán asistir, con voz y sin voto, los representantes de otras instituciones o entidades, así como personalidades de reconocido prestigio, cuando sean convocados por el Presidente en atención a la naturaleza de los asuntos previstos en el orden del día.

Artículo 4. Subcomisiones.

1. La Comisión podrá acordar la creación de subcomisiones para preparar los trabajos de la Comisión en materias determinadas.

2. Las subcomisiones tendrán la composición y organización que se determinen en su creación, pudiendo asistir a sus sesiones, con voz y sin voto, los representantes de otras instituciones o entidades, así como personalidades de reconocido prestigio, cuando sean convocados por la presidencia de la subcomisión en atención a la naturaleza de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 5. Funcionamiento.

En lo no previsto en el presente Decreto, la Comisión se regirá en su funcionamiento con arreglo a las disposiciones establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Duración.

La Comisión dejará de desempeñar sus funciones y se considerará extinguida una vez celebrados los actos que motiven su creación que se desarrollen por la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos y entidades.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Consejería de la Presidencia para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de marzo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 14 de febrero de 2003, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, por la que se convoca a las Entidades Locales andaluzas interesadas en participar en el procedimiento de colaboración interadministrativa para la construcción de instalaciones deportivas durante el ejercicio 2003.

Por Orden de 26 de abril de 2002 (BOJA núm. 54, de 9 de mayo), se regula el procedimiento de colaboración entre la Consejería de Turismo y Deporte y las Entidades Locales andaluzas para la construcción de instalaciones deportivas, en el marco de las competencias atribuidas, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, y Decreto 181/1996, de 14 de mayo, sobre reestructuración de Consejerías y sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, respectivamente.

Esta convocatoria tendrá una difusión pública a través de la página «web» de la Consejería de Turismo y Deporte: www.juntadeandalucia.es/turismoydeporte

Mediante la presente Resolución se procede a convocar a las Entidades Locales andaluzas interesadas en participar en el procedimiento de colaboración interadministrativa para la construcción de instalaciones deportivas durante el ejercicio 2003 de conformidad con las normas contenidas en la antes citada Orden de 26 de abril de 2002.

En su virtud, en uso de las competencias delegadas por la Disposición Adicional Segunda de la Orden de 26 de abril de 2002

RESUELVO

Primero. Convocatoria de presentación de solicitudes por las Entidades Locales andaluzas.

Se procede a abrir el plazo de presentación de solicitudes por las Entidades Locales andaluzas, previstas en el artículo 2 de la Orden de 26 de abril de 2002, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

1. El plazo de presentación de solicitudes, según el modelo que se incluye como Anexo I de la citada Orden, será de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, pudiendo presentarse en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte tal y como establece el artículo 5.2 de la Orden de 26 de abril de 2002, o a través de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51 de la

Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2. En lo referente al procedimiento, documentación y criterios para la concesión, se estará a lo dispuesto en la Orden de 26 de abril de 2002.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas Entidades Locales que hubieran presentado solicitudes en la convocatoria anterior, al amparo de la citada Orden, no estarán obligadas a aportar la documentación requerida conforme al artículo 6 de la misma, siempre y cuando las solicitudes que se realicen conforme a la presente convocatoria se efectúen en los mismos términos que aquellas, y no haya sufrido ninguna modificación el contenido de la documentación cuya presentación se exime en la presente Resolución. En caso contrario, la Consejería de Turismo y Deporte, a través de sus Delegaciones Provinciales, podrá solicitar cualquier documentación necesaria para la adecuada tramitación de la petición, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Orden de 26 de abril de 2002.

Segundo. Entrada en vigor.

La presente Resolución surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de febrero de 2003.- El Director General, Luis Miguel Pons Moriche.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 17 de febrero de 2003, por la que se convoca una beca de Formación en el Area de Administración Local, al amparo de la Orden que se cita, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas de Formación e Investigación.

La Orden de esta Consejería de 27 de septiembre de 2001 (BOJA núm. 122, de 20 de octubre de 2001), estableció las normas reguladoras de la concesión de becas de Formación e Investigación, así como la convocatoria, entre otras, de cuatro Becas de Formación en el Area de Administración Local para el ejercicio 2001.

Sin perjuicio de la vigencia indefinida de la regulación establecida en dicha Orden, se establece en la misma que la convocatoria en sucesivos ejercicios deberá efectuarse en disposición independiente de la normativa reguladora.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo Unico. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de una beca de Formación e Investigación en el Area de Administración Local, de acuerdo con las bases reguladoras publicadas mediante Orden de 27 de septiembre de 2001 (BOJA núm. 122, de 20 de octubre de 2001), y con las condiciones y características que figuran en el Anexo que acompaña a la presente Orden.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de febrero de 2003

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación